



125-19.61

**AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL  
ARCHIVO DEL EXPEDIENTE  
CACCI 2616 del 02 de julio de 2020.**

Santiago de Cali (Valle del Cauca), 21 de agosto de 2020

La Directora Operativa de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en uso de las facultades establecidas en la Ordenanza 122 de agosto 14 de 2001, modificada por la Ordenanza N°500 del 07 de diciembre de 2018, Manual de Funciones y de Requisitos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, y en virtud a lo establecido en el Artículo 1 y 17 de la Ley 1755 de 2015, es competente para decidir sobre el desistimiento y archivo de una denuncia previamente interpuesta, de acuerdo a las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1. Que el señor **JAIME ENRIQUE TAMAYO ESCOBAR** identificado con la cédula N°6.820.192 de Jamundí, allegó vía correo electrónico de fecha 28 de junio de 2020 [contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co](mailto:contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co) denuncia ciudadana contra entidad prestadora de servicios públicos ACUAVALLE S.A. E.S.P.
2. La petición fue radicada bajo el radicado CACCI 2616 del 02 de julio de 2020.
3. En dicha denuncia expuso como hechos presuntamente irregulares los que a continuación se susstraen:

*"(...) Debido a la pandemia se han restringido las salidas para adultos mayores en Jamundí valle yo soy paciente con Cáncer diabético e hipertenso por lo cual no debo exponerme y mis hermanos y yo somos adultos mayores, en pasados días me informaron que se estaba construyendo en un terreno que nos heredó mi padre LUIS ENROQUE TAMAYO (QPD como consta en el registro de defunción de la Notaría 12 del Circuito, indicativo serial No.2220626 que aporto en esta petición) a nosotros sus hijos.*

*Este terreno está ubicado en Potrerito municipio de Jamundí Valle, con escritura pública No. 507 del 09 de noviembre de 1991, matrícula inmobiliaria No.370-373999 y con cédula catastral No.000200030511 comprendido dentro de los siguientes linderos, al Norte 50 metros con la vía Potrerito - Puente de la Brujas, al Sur en 48 metros con la Quebrada la mina, Oriente en 46 metros con la Finca El Guaco, Occidente en 45 metros con la vía Puente de las Brujas. EL CUAL ADJUNTO recibo catastral donde consta actualizado y pagado hasta el 2020.*





*me dirigí hacia la propiedad dándome cuenta que la EMPRESA ACUAVALLE ha construido bases o columnas sobre dicho terreno durante esta pandemia en esta cuarentena haciéndolo ilícitamente y apropiándose de un terreno que no les pertenece sin el permiso de nosotros sus dueños inmediatos, sin aviso alguno se tomaron el atrevimiento de construir en el área tumbando cercos que establecen los linderos ya estipulados y haciendo tanto caso omiso de lo que está en Planeación y en el Registro de Instrumentos Público como si éste fuesen dueños y señores y como si el terreno fuera baldío el cual no lo es, el recibo CATASTRAL consta los pagos que se han hecho, puesto que este terreno al ser herencia lo mantenemos en cuidado constante pero debido a la pandemia (COVID19) Esta entidad se aprovechó del que no podamos salir a vigilar como lo hacíamos en situación normal.,*

*haciendo esto un robo a mano armada y no dando explicación de sus hechos ya que el día sábado fui la oficina estaba cerrada. ya no lo hacen los hacendados para hacer esto los entes públicos a nosotros personas de humilde proceder. Coloco pruebas el recibo catastral y las referencias de matrícula inmobiliaria, cédula catastral, numero de escritura y linderos que certifica nuestros derechos sobre esta propiedad como para que ACUAVALLE haga caso omiso y tome determinaciones sobre un terreno que no le pertenece ni a ellos ni al estado.*

#### PETICION

*1. solicito que me ayuden a que se hagan valer los derechos de mis hermanos y míos ya que somos adultos mayores y sentimos que ACUAVALLE se valió del estado de emergencia y las cuarentenas impuestas en Jamundí, para realizar esta construcción fraudulenta sin tomar en cuenta que esta propiedad tiene dueños.*

*2. que sea retirado, demolido dicha construcción ya que los directos culpables son la empresa de ACUAVALLE de servicios antes que se sientan dueños y señores por el terreno mediante acciones fraudulentas.*

*3. que se retracten ante y dejen en paz y salvo nuestra propiedad ya que nos han dado a conocer que en muchas ocasiones ACUAVALLE cuando colocan postes o señalización descaradamente ellos le cobran al propietario el quitar dicho elemento que ellos mismos han colocado, entonces para salvaguardar los derechos de mis hermanos y míos pido que ACUAVALLE deje la propiedad como está estipulado en escritura pública con los siguientes linderos al Norte en 50 metros con la vía de Potrerito – Puente dela Brujas, al Sur en 48 metros con la Quebrada la mina, al Oriente en 46 metros con la finca El Guaco, al Occidente en 45 metros con la vía el Puente de las Brujas.*

*les agradezco su ayuda y pronta respuesta.”*

4. Con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del COVID-19, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca expidió la Resolución No. 266 del 16 de marzo de 2020, Resolución No. 277 del 17 de marzo de 2020, Resolución No. 287 del 24 de marzo de 2020, Resolución No. 296 del 8 de abril de 2020, Resolución No. 312 del 24 de abril de 2020, Resolución No. 324 del 07 de mayo de 2020, Resolución No. 330 del 22 de mayo de 2020 y la Resolución N. 339 del 29 de mayo de 2020, por medio





de las cuales se suspendieron los términos para los trámites de las denuncias ciudadanas, derechos de contradicción y demás, desde el días 16 de marzo de 2020 hasta el 01 de julio de 2020.

5. A través de la Resolución No. 387 del 01 de julio de 2020, se reanudaron los términos para los procesos y procedimientos a cargo de la Dirección Operativa de Participación Ciudadana a partir del **06 de julio de 2020**, reiniciando el trámite de las denuncias ciudadanas.
6. Una vez allegada la solicitud, la Dirección Operativa de Participación Ciudadana en virtud de lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015, y con el fin de evaluar y determinar la competencia; procedió a efectuar visita fiscal a las instalaciones de la empresa ACUAVALLE S.A. E.S.P., en la que se recaudó información pertinente y necesaria, así mismo, se realizó desplazamiento al Corregimiento de Potrerito Jamundí Valle del Cauca, para tener plena certeza de los hechos denunciados.
7. Una vez practicada la visita, y dentro del término establecido en la normatividad, la Dirección Operativa de Participación Ciudadana procedió a solicitar al denunciante ampliación de la denuncia ciudadana, para que en el término de un (01) mes, anexara: escritura pública del terreno, planos del mismo, en los que se pueda observar de forma específica los linderos y demás, así como los demás documentos que tuviera en su poder y que guardara relación con el asunto para adelantar el trámite pertinente, para lo cual se le advirtió de las consecuencias dispuestas en la norma y que corresponde al desistimiento y el archivo del expediente, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.
8. Que dicho documento fue remitido bajo el radicado CACCI 1661 del 13 de julio de 2020, enviado vía correo electrónico el 14 de julio de 2020 a las 16:59, por lo que el término vencía el 14 de julio de 2020.
9. Vencido el término legal previsto para ampliar la solicitud por parte del ciudadano, respecto de los hechos presuntamente irregulares con incidencia fiscal, se verificó en el correo electrónico de la entidad, sin que se haya remitido respuesta alguna del peticionario, tampoco solicitud de prórroga, por lo que procederá la declaratoria de desistimiento y archivo del expediente, en virtud de lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 que reza:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*”





**A asunto:** CE AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y  
**Destino:** JAIME ENRIQUE TAMAYO ESCOBAR  
**Remitente:** DIRECCION OPERATIVA DE COMUNICACION Y PARTICIPACIÓN C  
**Folios:** 1 **Radicado:** 2287 **Anexos:** 1 **LUCY**

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

**10.** De las evidencias recaudadas por el Ente de Control, y específicamente el informe técnico suscrito por el Ingeniero JAIME VERGARA adscrito a la Dirección Operativa de Infraestructura de la entidad, se concluyó lo siguiente:

“(…)

1. Debido a la obstaculización de la construcción por motivos ajenos a la gestión contractual, el Contrato ha sido prorrogado ocasionando perjuicios en el desarrollo de una obra que representa una necesidad apremiante para para la comunidad y es un factor exógeno que contraría el cumplimiento de los términos.
2. Que el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, de acuerdo con el artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974, se debe conservar la franja paralela a la quebrada salvo para adecuar y conservar las orillas dentro de lo reglamentario de acuerdo con el permiso emanado por la CVC mediante Resolución 0710 No 0711 del 2 de agosto de 2019.
3. Por la afirmación que profiere el denunciante sobre la presunta usurpación de su propiedad, según lo confrontado en terreno, **se puede colegir que técnicamente no se observa violación a las normas y con la ejecución de esta estructura se está cumpliendo con los mandatos técnico-legales, en conservación de las franjas con la adecuación de estructuras “Keyson” que a su vez mitigan cualquier daño natural por máximas avenidas y en donde se refleja la intervención del estado con obras que prestan un beneficio a la comunidad.** (subrayado fuera del texto original)

(…)”

Así las cosas, se tiene que, del recaudo de la información, y de forma específica frente al hecho denunciado, no se logró evidenciar situaciones que tengan incidencia de tipo fiscal que ameriten el accionar de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, por cuanto no se pudo observar un uso indebido de los recursos públicos, mala prestación de los servicios públicos en donde se administren recursos públicos y sociales, inequitativa inversión pública o el daño al medio ambiente.

De esta manera y surtida las actuaciones necesarias por parte del Ente de Control y conforme al procedimiento para la atención de denuncias ciudadanas, la Guía para atención



**A asunto:** CE AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y  
**Destino:** JAIME ENRIQUE TAMAYO ESCOBAR  
**Remitente:** DIRECCION OPERATIVA DE COMUNICACION Y PARTICIPACIÓN C  
**Folios:** 1 **Radicado:** 2287 **Anexos:** 1 **LUCY**

y trámite de peticiones y denuncias ciudadanas y lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, procederá el desistimiento y archivo.

En consecuencia, la Dirección Operativa de Participación Ciudadana ordenará el Desistimiento y Archivo del expediente CACCI 2616 del 02 de julio de 2020, advirtiendo al peticionario que la respectiva solicitud, puede ser interpuesta nuevamente con el lleno de los requisitos de Ley.

Por lo expuesto en la parte superior del precitado auto, la Dirección Operativa de Participación Ciudadana;

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECRETAR el desistimiento y ORDENAR el archivo del expediente contentivo del derecho de petición radicado bajo el número CACCI 2616 del 02 de julio de 2020, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser interpuesta nuevamente con el lleno de los requisitos de Ley, de conformidad con las consideraciones esbozadas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente decisión al ciudadano **JAIME ENRIQUE TAMAYO ESCOBAR** identificado con la cédula N°6.820.192 de Jamundí, al correo electrónico <[nanabeltrant@gmail.com](mailto:nanabeltrant@gmail.com)> de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión únicamente procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la Dirección Operativa de Participación Ciudadana correo electrónico [contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co](mailto:contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co), en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. de acuerdo con lo previsto en el Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*MARTHA ISABEL GUTIERREZ SEGURA*  
**MARTHA ISABEL GUTIERREZ SEGURA**  
Directora Operativa de Participación Ciudadana

C.C. Contáctenos Contraloría <[contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co](mailto:contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co)>  
Archivo DOPC CACCI 2616 del 02 de julio de 2020.

	Nombre	Cargo	Firma
<b>Proyectó</b>	Sara Natalia León Scarpeta	Profesional Universitaria	
<b>Revisó</b>	Martha Isabel Gutiérrez Segura	Directora Operativa de Participación Ciudadana	
<b>Aprobó</b>	Martha Isabel Gutiérrez Segura	Directora Operativa de Participación Ciudadana	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

